

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

EXPEDIENTE N° 23429

**REFORMA DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY FORESTAL, N° 7575, DE 13 DE
FEBRERO DE 1996, Y SUS REFORMAS**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
10 DE ABRIL DE 2024**

**SEGUNDA LEGISLATURA
(DEL 1° de mayo del 2023 al 30 de abril de 2024)**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de febrero al 30 de Abril de 2024**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME

REFORMA DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY FORESTAL, N.º 7575, DE 13 DE FEBRERO DE 1996, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N° 23429

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, encargada de analizar el, **EXPEDIENTE N° 23429 REFORMA DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY FORESTAL, N.º 7575, DE 13 DE FEBRERO DE 1996, Y SUS REFORMAS**, presentamos Dictamen Unánime Afirmativo, con base en las siguientes consideraciones.

I. Consideraciones generales:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 27 de octubre de 2022. Se publicó en la Gaceta N° 221, de 18 de noviembre de 2022. Es iniciativa del diputado Luis Fernando Mendoza Jimenez.

II. Objetivo del proyecto:

La presente iniciativa pretende reformar parcialmente el numeral 65 de la Ley Forestal, N°7575.

Dicha modificación consiste en autorizar al Ministerio de Ambiente y Energía a donar a las municipalidades, asociaciones de desarrollo, fundaciones y otras organizaciones sin fines de lucro, la siguiente manera:

1- La madera decomisada por el MINAE que no pudo ser adjudicada en remate, o que no haya sido adquirida por algún otro interesado cuando nadie la adquirió en el remate.

2- La que llegue al poder de ese Ministerio como resultado de un desastre natural o por ampliación o mantenimiento de carreteras, sean estas rutas nacionales o cantonales, siempre que los propietarios del recurso forestal sean desconocidos.

Para que se haga efectiva esas donaciones, deberán las o los beneficiarios presentar una solicitud y cumplir con los requisitos señalados en ese mismo numeral.

Lo anterior con el objetivo de que estas obtengan recursos para el cumplimiento de sus objetivos de bien común.

Importante señalar que actualmente esta donación se le otorga solo al Ministerio de Educación Pública, y únicamente en el caso de que de que existan remanentes de

madera no requerida por el Ministerio de Educación Pública, ésta podrá donarse a las organizaciones sin fines de lucro que la soliciten.

III. Consultas realizadas

El proyecto fue consultado a las siguientes instituciones:

- Municipalidades de todo el país
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
- Dinadeco
- Fondo Desarrollo Social de Asignaciones Familiares
- Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Hacienda
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación

IV. Consultas recibidas

- **Sistema Nacional de Áreas de Conservación(Sinac).**

Realiza una serie de recomendaciones relacionado a la redacción, la cual se detalla a continuación:

El inciso b) y c) incluyen organizaciones sin fines de lucro sin aclarar si hay distinción entre unas y otras, se considera que puede redactarse un solo inciso con las instituciones destinatarias de la donación.

No se verifica en la exposición de motivos del proyecto de ley, el por qué se elimina el requisito actual de ***“aportar una nota en la que se manifieste no poseer vínculos con partidos políticos”***.

En el último párrafo del artículo no se incluye el destino que deberán darle las municipalidades a la madera donada, solamente el MEP y las organizaciones sin fines de lucro.

Además, realizan algunas observaciones entre una eventual contradicción de lo dispuesto en el numeral 65 de la ley de marras, respecto al artículo 6 de esa misma normativa. Esto específicamente en cuanto atañe al Ministerio de Educación.

- **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Indica no encontrar ningún inconveniente en la propuesta y por ende no tiene observaciones de fondo al respecto. No obstante, recomienda mantener la redacción actual del artículo 65 en cuanto a lo que respecta a la verificación de que las organizaciones solicitantes estén al día con sus obligaciones con la

CCSS y el Fodesaf, ya que esta normativa contribuye a combatir la morosidad patronal con el Fodesaf y fortalece también la recaudación.

- **Ministerio de Hacienda**

Señala que el proyecto de ley no contiene materia que responda las competencias del Ministerio, por lo que no es procedente la emisión del criterio.

- **Ministerio de Ambiente y Energía(Minae)**

Indica que no tienen inconvenientes sobre el texto sometido a consulta, sin embargo, advierten que el plazo de un mes que contiene esta disposición para que la autoridad judicial ejecute el remate de la madera decomisada, ha representado una dificultad para cumplirse, pues es un plazo muy corto, por lo que recomiendan considerar un plazo mayor.

- **Instituto de Desarrollo Rural(Inder)**

Se manifiesta **a favor** con el objetivo del proyecto, sin embargo, argumentan que es contradictorio a los principios de control, fiscalización y transparencia, que se elimine –como propone la propuesta-, el siguiente requisito para optar por la madera: “3) *Aportar una nota en la que se manifieste no poseer vínculos con partidos políticos*”.

- **Municipalidades de Santa Ana**

Se manifiesta a favor.

- **Municipalidad de Corredores**

A favor del proyecto.

- **Municipalidad de San José**

Se manifiesta a favor

- **Municipalidad de San Pablo de Heredia**

Se muestra conforme con el proyecto.

- **Municipalidad de Tibás**

Se manifiesta a favor del proyecto.

- **Municipalidad de Alajuela**

A favor de la iniciativa.

- **Municipalidad de Carrillo**

Se muestra a favor del proyecto.

- **Municipalidad de Quepos**

A favor de la propuesta.

- **Municipalidad de Río Cuarto**
Se manifiesta a favor.
- **Municipalidad de Siquirres**
Se manifiesta conforme con el proyecto.
- **Municipalidad de Turrialba**
Se manifiesta a favor.
- **Municipalidad de Santa Cruz**
Acuerda no emitir observaciones o recomendaciones.
- **Municipalidad de Belén**
A favor del proyecto.
- **Municipalidad de Nandayure**
Se muestra conforme con el proyecto.
- **Municipalidad de Grecia**
Se manifiesta a favor.
- **Municipalidad de Goicoechea**
A favor del proyecto.
- **Municipalidad de Pococí**
Se manifiesta a favor.
- **Municipalidad de Golfito**
Se manifiesta a favor por acuerdo unánime, sin recomendaciones.

V. Audiencias

No se recibieron audiencias sobre el proyecto de ley.

VI. Informe de Servicios Técnicos

Importante citar de manera textual las consideraciones finales externadas en el informe de este Departamento, que en lo conducente indica:

“CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el principio de legalidad, el MINAE requiere de la aprobación de una ley que lo autorice a donar la madera decomisada a las municipalidades, de allí la necesidad de aprobar esta propuesta de ley.

- *Resulta completamente viable y conteste con el ordenamiento jurídico que tanto los gobiernos locales como las agrupaciones sin fines de lucro sean*

*beneficiadas de **recibir** madera confiscada en calidad de donativo, cuando esta no haya podido ser adjudicada mediante un proceso de remate o vendida a un tercero interesado, con el fin de que esto signifique un insumo para la consecución de sus objetivos de interés social.*

- *Es de capital importancia que la normativa tendiente a garantizar la transparencia, la debida fiscalización y el correcto control de las actuaciones de la Administración y del destino que se dé a las donaciones que realiza el Estado, permanezca vigente dentro del ordenamiento jurídico.*

Por tal motivo, lejos de que la propuesta de ley elimine el requisito número 3 esgrimido supra, más bien se aconseja que se reforme, de manera tal, que en lugar de presentar una simple nota que los desvincula con partidos políticos, las organizaciones sin fines de lucro deban aportar una declaración jurada en escritura pública para que de esta manera se le revista al acto de donación de madera decomisada con la solemnidad, credibilidad y transparencia. De este modo, se evitaría eventualmente el nacimiento de redes de corrupción o al menos se dificultaría la comisión de hechos ilícitos dentro de este procedimiento administrativo en particular.

- *Resulta de imperiosa necesidad que se definan los mecanismos pertinentes para hacer entrega de la donación de madera cuando exista multiplicidad de solicitudes. Si bien es cierto que en la motivación el proponente sugiere que se haga bajo la premisa de “primero en tiempo, primero en derecho”, en la norma propuesta no se incluye esa disposición ni se dispone de algún otro procedimiento que establezca el tratamiento que se le dará cuando se presenten varias solicitudes de municipalidades y de organizaciones no gubernamentales.*
- *Con respecto a la reversión, tal y como se esbozó supra, reintegrar el valor comercial de la madera donada por incumplimiento de la institución donataria podría reñir con los postulados de los principios de seguridad jurídica y de legalidad. Tal como se señaló supra, la posición mantenida por la Procuraduría General de la República desde hace varios años respecto al tema de la reversión es diferente a la externada por este Departamento”.*

VII. Consideraciones finales y de fondo:

Los suscritos diputados concordamos con el objetivo general del proyecto, que consiste en autorizar al Ministerio de Ambiente y Energía a donar a las municipalidades, asociaciones de desarrollo, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, la siguiente madera:

- 1) La madera decomisada por el MINAE que no pudo ser adjudicada en remate, o que no haya sido adquirida por algún otro interesado cuando nadie la adquirió en el remate.
- 2) La que llegue al poder de ese Ministerio como resultado de un desastre natural o por ampliación o mantenimiento de carreteras, sean estas rutas nacionales o cantonales, siempre que los propietarios del recurso forestal sean desconocidos.

En la actualidad, esta madera se le puede donar al Ministerio de Educación Pública, y únicamente en el caso de que de que existan remanentes de madera no requerida por el MEP, es que puede donarse a las organizaciones sin fines de lucro que la soliciten. Tampoco la ley actual hace mención a la posibilidad de donarla a las municipalidades, ni se hace alusión expresa tampoco a las fundaciones.

En ese sentido, consideramos que esta reforma permitirá que las organizaciones sin fines de lucro, bajo la denominación que sea, -incluidas las fundaciones-, puedan junto a las municipalidades, acceder a solicitar esas maderas; eso sí bajo el principio de primero en tiempo, primer en derecho; -claro está-, es decir, quien presente primero la solicitud será quien reciba el donativo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que la propia ley indica.

Indudablemente, al ampliarse el ámbito de las organizaciones o entidades que pueden recibir esta madera, permitirá hacer que éstas puedan tener más posibilidades de realizar proyectos de desarrollo comunal, tales como mantenimientos de parques, instalaciones o construcción de salones comunales, áreas recreativas, entre otras.

Importante indicar que, en el texto sustitutivo propuesto, se vuelve a incorporar como requisito para recibir la donación de madera, aportar una nota en la que se manifieste que, como entidad no se posee vínculos con partidos políticos, siendo que únicamente se le agrega respecto a la redacción actual el concepto “que como entidad”, ello a efecto de aclarar que este requerimiento será exigible precisamente a entidades tales como asociaciones de desarrollo, fundaciones y otras organizaciones sin fines de lucro. Se incorpora de nuevo ese requisito en virtud de recomendaciones realizadas por varias instituciones consultadas, así como por sugerencia señalada en el informe del Departamento de Servicios Técnicos, en aras de respetar los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Además, en acato a observación emitida en el informe de Servicios Técnicos, se incorpora una disposición en el sentido de que, en caso de existir pluralidad en las peticiones por parte de las entidades y organizaciones señaladas en el proyecto, la madera será entregada conforme el orden de presentación de la respectiva solicitud.

En ese sentido, y como conclusión general, compartimos los extremos esbozados por el proponente en la exposición de motivos, y somos conscientes de que esta

propuesta, contribuirá de manera significativa en la consecución de fines públicos en las municipalidades.

En virtud de los anteriores argumentos, la suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, rendimos el **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el **EXPEDIENTE N° 23429 REFORMA DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY FORESTAL, N° 7575, DE 13 DE FEBRERO DE 1996, Y SUS REFORMAS.**

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY FORESTAL, N.º 7575,
DE 13 DE FEBRERO DE 1996, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 65 de la Ley Forestal, Ley N.º7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 65- Disposición de productos decomisados. Las infracciones de esta ley se denunciarán ante la autoridad judicial competente y, si se decomisa madera u otros productos forestales, la referida autoridad, previo avalúo realizado por la Administración Forestal del Estado, los rematará en subasta pública dentro de un plazo no mayor a un mes contado a partir de la fecha en que se interpuso la denuncia. Esos productos forestales no podrán subastarse por un valor menor al fijado por la Administración Forestal del Estado.

Si transcurrido ese plazo no se ha rematado la madera o los recursos forestales, cualquier persona podrá aprovecharlos previo depósito, en el tribunal, del valor asignado por la Administración Forestal.

El producto del remate se depositará en la cuenta de la autoridad judicial correspondiente, mientras se define el proceso respectivo. Si el indiciado resulta absuelto, se le entregará el dinero; en caso contrario, el cincuenta por ciento (50%) le corresponderá a la Administración Forestal del Estado y el otro cincuenta por ciento (50%) a las municipalidades del lugar donde se encuentre el fundo del cual se extrajo la materia prima o donde se ubique la industria o a la autoridad de la comunidad indígena, si es un territorio indígena, para destinarlo al desarrollo de proyectos en beneficio de la comunidad; todo sin perjuicio de las responsabilidades penales que se determinen para los infractores.

En caso de madera que llegue al poder del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) como resultado de un desastre natural o por ampliación o mantenimiento de carreteras, sean estas rutas nacionales o cantonales, siempre que los propietarios

del recurso forestal sean desconocidos, o de madera decomisada que no haya sido adjudicada en remate o adquirida según las disposiciones de este artículo, una vez firme la sentencia condenatoria, el Ministerio de Ambiente y Energía queda autorizado para:

- a) Aprovechar dicha madera en obras requeridas para el mejoramiento de infraestructura en las áreas silvestres protegidas.
- b) Donar dicha madera, previa solicitud de los interesados, al Ministerio de Educación Pública, a municipalidades, asociaciones de desarrollo, fundaciones y otras organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir pluralidad en las peticiones, la madera será entregada conforme el orden de presentación de la respectiva solicitud.

Las solicitudes de donación, por parte de las asociaciones de desarrollo, fundaciones y otras organizaciones sin fines de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Aportar la personería jurídica vigente.
- 2- Presentar un plan detallado sobre el uso específico al que será sujeta la madera o los recursos forestales.
- 3- Aportar una nota en la que se manifieste que como entidad no posee vínculos con partidos políticos.
- 4- Si anteriormente ha recibido alguna donación de este tipo, deberá aportar un informe de rendición de cuentas sobre el uso dado a dicha donación.

El Ministerio de Ambiente y Energía deberá verificar que la organización solicitante esté al día en sus obligaciones tributarias y obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Las asociaciones de desarrollo, fundaciones y otras organizaciones sin fines de lucro, que hayan recibido este tipo de donación e incumplan el uso específico de la madera o los recursos forestales, citado en la solicitud, deberán reintegrar el valor comercial de la donación al Estado.

El Ministerio de Educación Pública, destinará esa madera a fabricar mobiliario o reparar infraestructura en escuelas y colegios públicos o a utilizarla como materia prima en las asignaturas de ebanistería, torno, carpintería y otras que impartan escuelas y colegios estatales, mientras que las organizaciones sin fines de lucro la destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA
DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, SAN JOSÉ, A LOS DIEZ DEL MES DE ABRIL
DE 2024.**

Pedro Rojas Guzmán
PRESIDENTE

Carlos Andrés Robles Obando
SECRETARIO

Geison Valverde Méndez

Oscar Izquierdo Sandí

María Marta Padilla Bonilla

Alexander Barrantes Chacón

Yonder Andrey Salas Durán

Kattia Cambronero Aguiluz

Ariel Robles Barrantes
DIPUTADOS (AS)